

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 18 Junio 1913).

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

#### Administración provincial y local de la primera enseñanza

(Conclusión)

b) Además de estos dos libros, el Negociado de Administración llevará el «Registro de títulos administrativos y profesionales», y tendrá á su cargo el Archivo de los expedientes personales, que constará de los siguientes documentos: partida de bautismo; hoja de servicios; copias de todos los títulos administrativos extendidas en papel de 10 céntimos de peseta; oficios de posesiones, ceses, licencias, etc.

Cuando un Maestro pase á servir en otra provincia, el oficial sacará del Archivo el expediente personal, para remitir firmado á la Sección que corresponda un certificado de los antecedentes del mismo.

La falta de este cumplimiento, como la de tramitación de las acordadas, dará lu-

gar á que la Dirección General de Primera Enseñanza imponga cualquiera de las penas que más adelante se detallan.

c) Confrontar las hojas de servicios que se presenten en la Sección, para certificar lo que resulta de los expedientes personales, rechazando las que tengan enmiendas, raspaduras y datos inexactos, y consignando, en las que no tengan estos defectos, cuantos particulares se hubieren omitido, sean ó no favorables al Maestro, rubricándolas al margen para justificar la exactitud de lo contenido en las mismas, y entregándolas al Jefe para la firma.

d) Procurar que esté al corriente cuanto se relaciona con el Escalafón para el aumento gradual de sueldo; remitir sin demora á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio el certificado del cese de los Maestros jubilados, una vez que hayan sido clasificados, á fin de que no se retrase el pago del haber pasivo, y dar cuenta á la Superioridad, en los plazos que estén señalados, de las alteraciones del personal.

En todos estos servicios y en los demás que ordene el Jefe de la Sección, será ayudado el oficial por el Auxiliar afecto á este Negociado.

Art. 38. Las Secciones provinciales de Instrucción Pública que no lleven los libros del movimiento del personal é interinidades en la forma indicada en estas instrucciones, ni tengan los expedientes personales con los documentos que también se indican, lo harán en el plazo de tres meses á partir de la fecha de publicación de este Decreto.

#### Funciones del Negociado de Contabilidad.

Artículo 39. Corresponde al Negociado de Contabilidad:

a) Llevar los libros de Borrador, de Ingresos y pagos, de Devengos, de Cuenta corriente con el habilitado de pasivos, de Registros de jubilados y pensionistas, y de Revista de presencia de éstos en la Sección.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio redactará en un plazo breve los modelos de los libros anteriormente citados; procurando que sean lo suficientemente claros y sencillos para que puedan ser llevados fácilmente por el personal de Contabilidad.

La apertura de estos libros deberá hacerse en la fecha que se señale, caso de que los que lleven las Secciones no fueren iguales á los que la Junta Central publique.

b) Despachar todo lo relativo á las cuentas de material de las Escuelas; formación de relaciones de pedidos de fondos para el pago de material de las Escuelas de Maestros en activo y sueldos de jubilados y pensionistas; exámen de las nóminas mensuales de los Maestros en activo, no consintiendo que en ellas se hagan alteraciones que no se hubieren hecho por la Sección á los habilitados; reclamación de los ingresos de los descuentos en la cuenta corriente del Banco de España, caso de que los Habilitados no lo hubiesen verificado en los plazos que fijan las disposiciones vigentes; cheques para transferencias á la Central y para entregas al Habilitado de pasivos, firmándolos como interventor y cuidando de llamar la atención del Jefe á fin de que en ellos estampe el cajetín de «Para formalizar entregas», cuando sean transferencias, y de «Páguese en efectivo» cuando sea para dicho Habilitado, y cuentas que trimestralmente han de rendirse

á la Junta Central de Derechos pasivos, con responsabilidad por la falta de este servicio.

c) Redactar y someter á la aprobación del Jefe los oficios que hayan de dirigirse al Banco, á los Habilitados ó á otros Centros.

d) Rubricar las nóminas que examine y que someterá á la firma del Jefe para justificar que lo que en ellas se acredita, es lo que legalmente corresponde á los perceptores con arreglo á los antecedentes de sus libros; cuidando, bajo su responsabilidad, de que el ejemplar que haya de remitirse á la Junta Central de Derechos pasivos, sea reflejo de los que se envíen á la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción Pública.

e) Devolver al Negociado administrativo los oficios decretados por el Jefe que reciba para hacer anotaciones en los libros correspondientes, una vez verificados los asientos, con la diligencia al margen de «Anotado en Contabilidad», procediendo seguidamente á redactar las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á los Habilitados ó otros organismos.

Art. 40. La provisión de interinidades se verificará en los Rectorados, con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurran en las Escuelas primarias se comunicarán por la Autoridad local respectiva á los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes, á medida que las reciba.

En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes á interinidades y de vacantes como provincias com-

prenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado á los interesados, por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el *Boletín Oficial* de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia á extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá á la Sección administrativa correspondiente, la cual, después de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará á la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección de Primera Enseñanza, los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados, deberán tomar posesión en el término preciso de coho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, ó cuando el Maestro sea separado ó abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, ó definitivamente, si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

Art. 41. El Inspector general girará visitas ordinarias á las Secciones, siempre que lo estime necesario.

La Dirección de Primera enseñanza podrá ordenar, además, visitas á las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de Derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, designados al afecto por la Dirección General.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Sección de primera enseñanza del Ministerio ó de la Inspección igualmente nombrados por el Director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los Oficiales y Auxiliares darán cuenta los Jefes á la Dirección General de Primera Enseñanza y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, si aquellas están relacionadas con los servicios que esta Corporación tiene á su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente, con arreglo á las facultades que les concede el Reglamento de 23 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Junio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir apremios ó de imponer multas á los Jefes y Oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas sólo podrá ser separado de sus cargos por resultas de sentencia judicial, ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, previo informe del Con-

sejo de Instrucción Pública ó de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su caso. La apertura del expediente llevará consigo la suspensión del empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 45. Las correcciones que podrán imponerse al personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Amonestación privada.

2.<sup>a</sup> Amonestación pública.

3.<sup>a</sup> Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.

4.<sup>a</sup> Suspensión de sueldo de uno á quince días.

5.<sup>a</sup> Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

6.<sup>a</sup> Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.

7.<sup>a</sup> Traslación disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el Jefe de la Sección al personal de Auxiliares y Oficiales; la tercera, cuarta y quinta, por el Inspector general ú otro funcionario del Ministerio como consecuencia de sus visitas, y las dos últimas, por el Director general de primera enseñanza.

Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas.

Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etcétera, se considerarán siempre faltas graves.

La imposición de tres penas, excepto la señalada en el número 1.<sup>o</sup>, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocación de esta medida corresponde al Ministro, á propuesta de la Dirección General.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto.

El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias á su ejecución.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz*.

(«Gaceta» 13 Mayo 1913.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.075

Los Reales decretos de 5 de Mayo último (*Gaceta* del 13) reorganizando las Juntas provinciales y locales y la Inspección de primera enseñanza, han modificado grandemente la anterior organización de dichos organismos, limitando las atribuciones de las Juntas provinciales al fomento y la protección de la enseñanza, todo lo referente á la parte técnica y que pueda referirse á la enseñanza y derechos de los Maestros, y señalando á las Secciones de Instrucción pública, hoy «Secciones Administrativas de Primera enseñanza», como objeto de su misión

propia, todo lo referente á dicha parte administrativa.

Conviene, pues, que las comunicaciones que hayan de remitirse á dichas entidades vayan dirigidas, según su caso, al funcionario á quien corresponda, pues de este modo se cumple con lo dispuesto por la Superioridad, al propio tiempo que se facilita el pronto despacho de los asuntos, en bien del servicio, esperando que lo tengan así presente los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y Maestros nacionales de todas clases de la misma.

Al propio tiempo, los señores Alcaldes procederán á reformar las referidas Juntas locales de Primera enseñanza, en la forma indicada en el Real decreto correspondiente que se ha mencionado (artículos 10 al 15 inclusive), comunicándolo así al señor Inspector Jefe de la provincia, á los efectos que sean procedentes.

Córdoba 10 de Junio de 1913.

El Gobernador,

*Fidel Gurrea*.

Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y Maestros nacionales de la provincia.

Circular núm. 2.093

### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Rio y Priego de Córdoba con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En los días 23 y 25 del corriente mes se verificará la contrastación en La Rambla y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernan-Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, San Sebastián de los Ballesteros y La Victoria.

2.<sup>a</sup> En los días 5, 7 y 8 del próximo mes de Julio se efectuará la contrastación en Montilla.

3.<sup>a</sup> En los días 15, 16 y 17 del mismo mes de Julio se verificará la contrastación en Castro del Rio y terminada que sea se continuará en Espejo.

4.<sup>a</sup> En los días 23, 24 y 26 del repetido mes de Julio se procederá la contrastación en Priego de Córdoba siguiendo el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tojar, Almedinilla y Carcabuey.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

6.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cumplirán y

harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el *BOLETIN OFICIAL* del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 17 de Junio de 1913.

El Gobernador,

*Fidel Gurrea*.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.043

Número del expediente 7.198

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan dieciséis pertenencias de la mina denominada «San Juan», de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y sitio conocido por Barranco de los Poos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Amistad». De este punto en dirección E. 180° 200 metros y 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> O. 90° 800 metros y 2.<sup>a</sup>; de 2.<sup>a</sup> N. 360° 200 y 3.<sup>a</sup>, y de 3.<sup>a</sup> E. 270° 800 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.052

Número del expediente 7.199

Hago saber: que por don José Cobos, vecino de Pedroches, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias de la mina denominada «San Salvador», de mineral hierro, sita en el término de Pedroche y sitio conocido por Corralillo de la Torre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la torre de Pedroches (parroquial). Desde dicho punto de partida y con dirección N. se medirán 400 metros, al Este 200 metros, al Sur 400 metros y al Oeste 200 metros, con lo que quedan determinados los ejes del perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.  
Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.040

Número del expediente 7.200

Hago saber: que por don Fernando Ranchal Llergo, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «San Ildefonso», de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje nombrado Barranco de los Chaparrales de la dehesa boyal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el punto medio de la parte que avanza más al N. de una cerca formada con piedras y que rodea la propiedad de don Francisco Calero Díaz. Desde él se medirán 50 metros al N. verdadero y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª al O. 150 y 2.ª; de 2.ª al N. 600 y 3.ª; de 3.ª al E. 500 y 4.ª; de 4.ª al S. 600 y 5.ª, y de 5.ª al O. 350 metros á 1.ª para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2.068

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarada en vigor por los artículos 1.º y 20 de la Instrucción dictada para la aplicación de la hoy vigente, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes actual, á solicitar, mediante escrito ó comparecencia, que incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones, advirtiéndolo á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciar al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Luque 6 de Junio de 1913.—Francisco Galisteo.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913.

Núm. 2022

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	2.835 70	168 27		2.667 43
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	834.780 15	297.459 97		537.320 18
4 Beneficencia.....	14.602 17	3.166 44		11.435 73
5 Instrucción pública.....	189 24	47 31		141 93
6 Corrección pública.....	110.933 54	17.707 56		93.225 98
7 Extraordinarios.....	9.692 50	542		9.150 50
8 Resultas.....	280.476 28	185 48	11 88	280.302 68
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	791.901 22	239.081 25		552.819 97
10 Reintegros.....				
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>2.045.410 80</b>	<b>558.358 28</b>	<b>11 88</b>	<b>1.487.064 40</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	132.739 72	54.363 22		78.376 50
2 Policía de seguridad.....	125.477 74	45.332 20		80.145 54
3 Policía urbana y rural.....	454.587 47	103.956 66		350.630 81
4 Instrucción pública.....	113.010	35.110 79		77.899 21
5 Beneficencia.....	135.187 50	46.646 22		88.541 28
6 Obras públicas.....	86.688 11	35.592 92		51.095 19
7 Corrección pública.....	102.624 40	19.849 50		82.774 90
8 Montes.....				
9 Cargas.....	399.751 38	125.394 06		274.357 32
10 Obras de nueva construcción.....	38.180 50	5.629 67		32.550 83
11 Imprevistos.....	53.750	28.237		25.513
12 Resultas.....	742.199 48	200		741.999 48
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>2.384.196 30</b>	<b>500.312 24</b>		<b>1.883.884 06</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....		58.046 04		
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>		<b>558.358 28</b>		

Córdoba 31 de Mayo de 1913.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, S. Muñoz.

MONTILLA

Núm. 2.097

Año de 1913.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.167'54 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 816'97.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.328'59 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 324'79.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.641'18 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 655 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 604'06.

Capítulo 9.º—Cargas, 13.683'37 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 7.679'16 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 518'58 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.148'93 pesetas.

Total, 30.568'17 pesetas.

En Montilla á dos de Junio de mil novecientos trece.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 14 de Junio de 1913.—Visita la precedente distribución de fondos,

el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario, José García Moyano.

## JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.086

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Prieto Escribano, de cincuenta y tres años, casado, propietario y vecino de Obejo, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca que se reseñará, que adquirió hace más de seis años por compra al vecino de dicho pueblo don Antonio Olivares Ruiz, y posteriormente después del fallecimiento de éste se hizo contrato privado á favor del solicitante por la heredera doña Pastora Olivares Barrios, esposa de don Francisco Muñoz Cámara, también difunto, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos seis:

Mitad proindivisa de un pedazo de terreno plantado de olivos, árboles frutales y algunos chaparros, al sitio de los Cortijuelos, del término municipal de esta

villa, de cabida de unas ocho fanegas, equivalentes á cinco hetáreas, quince áreas y veinte centiáreas; linda al Norte con olivar de don Juan Herruzo, hoy sus herederos, como igualmente por Saliente; al Mediodía con el de herederos de Pedro Mora, y al Poniente con el de don Juan Moreno Pelayo y herederos de don Simón de Castro; está libre de gravámenes, y su valor de dicha mitad es el de dos mil pesetas. Referida mitad de finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor del don Antonio Olivares Ruiz, al folio ciento sesenta del tomo doscientos veinte, libro setenta y uno de esta villa, finca número tres mil doscientos setenta y cuatro, inscripción primera.

En cuyo expediente he acordado, por providencia fecha veintiseis de Marzo último, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan, si quisieren á alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha cinco de Abril anterior.

Dada en Pozoblanco á seis de Junio de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pelli-tero.

## BAENA

Núm. 2.088

Don Tomás de Mendigutia y de Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en sumario seguido contra José Chica Tienda, por lesiones, he mandado sacar á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Una haza de una fanega de tierra, sitio de las Cañadas, de este término, que linda á Levante con tierras de Francisco Tienda, al Sur de Manuel Leva, á Poniente de Josefa Serrano, y Norte de Manuel Bujalance, retasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 337'50

Otra haza con cerca de olivos en el mismo sitio y cabida; linde con fincas á Levante de Joaquín Frias, al Sur de Justo Porcuna, á Poniente de Agustín Andino, y al Norte de Pablo Pavón, retasada en trescientas pesetas. 300

Otra fanega de tierra plantada de olivar, sitio del Montesillo, de este término; linde olivares á Levante de Pablo Pérez, al Sur de José Argudo, á Poniente de Angeles Calzado, y al Norte de José Gutiérrez, retasada en doscientas veinte y cinco pesetas. 225

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el veinte y ocho del actual, á las doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y se advierte que para tomar parte en la subasta tienen los licitadores que consignar previamente el diez por ciento del valor de aquellas, y que lo referente á títulos de propiedad está de manifiesto en la Secretaria, sin que tengan derecho á exigir otros, y que la primera finca figura inscrita á nombre de Rafaela Horcas Rosales, á quien la compró el Chica.

Dado en Baena á tres de Junio de mil novecientos trece.—Tomás de Mendigutia.—El Secretario, José Santano.

## BUJALANCE

Núm. 2.108

Eon León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una mula como de veinte años de edad, roja, con cicatriz en la culata en forma de media luna, con las orejas tiesas y muy mala de remos y sin hierro alguno, desaparecida la noche del ocho al nueve del corriente de un rastrojo próximo á una era del término de Cañete de las Torres, propiedad dicha del vecino de dicha villa Miguel Marín Aparicio; así como á la captura del autor ó autores de expresada sustracción, poniendo una y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, estos últimos en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á trece de Junio de mil novecientos trece.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

## AGUILAR

Núm. 2.109

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el

Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la que, como de la propiedad de Agustín Moreno Garrido, vecino de la villa de Monturque, desapareció el día seis de los corrientes del sitio nombrado Capellanías, de aquel término; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á quince de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

## Señas de la caballería

Una mula roma, cerrada, pelo pardo, bragada, menos de marca y con el hierro E. en el hocico.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 2.062

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del veintiocho de Mayo último, al regresar de la feria de Córdoba con dos caballerías Francisco García Jiménez, por el camino de Granada y próximo á esta villa, se extravió una yegua de siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, castaña encendida, lucera, cabos negros, hierro del Fénix Agrícola, número ocho en el muslo izquierdo, propia de don Fabián Guijarro, vecino de Zuheros.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á once de Junio de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—P. M. de su señoría, P. E. del Secretario, Manuel Jiménez.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.107

TORRES RIOS Francisco, hijo de José y de María, natural de Bujalance, casado, carrero, de cuarenta y dos años de edad; domiciliado últimamente en Bujalance; procesado por el delito de hurto, por cuya causa se encuentra en libertad

provisional; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para ingresar en la cárcel á cumplir la pena que le ha impuesto la Superioridad.

Núm. 2.110

RUBIO BLASCO Tomás (a) Tirilla, hijo de Tomás y Mariana; domiciliado últimamente en Valencia, calle Cerrajeros, núm. 20; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, núm. 4, para notificarle la ejecutoria recaída en causa por viajar sin billete el mismo, instruida por este dicho Juzgado.

Núm. 2.091

LORA Juan, sin domicilio fijo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, sito Gómez Saldón, 3, para oírlo en causa por estafa instruida por denuncia de don Juan García Clemente y otro.

Núm. 2.005

HIDALGO ESPINOSA Isidoro; domiciliado en Córdoba, en el Campo de la Verdad, de dieciocho años; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija, para rendir indagatoria.

Núm. 2.006

IBÁÑEZ RUIZ Ildelfonso, hijo de Joaquín y de María, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Frailes, partido judicial de Martos, provincia de Jaén, vecino de Puente Genil; procesado por hurto de caballerías, fugado de la cárcel de esta ciudad en primero de Noviembre último; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Moguer, para ser reducido á prisión.—Moguer trece de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Díaz de Escobar.

## 2.º Cuerpo de Ejército

## HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2.014

## Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 4 del mismo, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto

estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de aguas, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

## Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 17 de Junio de 1913.—El Administrador, Adolfo Heras.—V.º B.º El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6